

LEY 6.301

Cancelación de saldos de deuda de municipalidades con la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º CANCELÁNSE los saldos de las deudas que a partir del 1º de octubre de 1960 tuvieran las municipalidades con la Provincia, por préstamos en efectivo acordados hasta el 1º de mayo de 1958, conforme a las leyes 5.548 y 5.794 y decretos números 3.129/56, 6.129/56, 21.965/56, 6.920/57, 10.896/57, 12.361/57, 14.266/57, 18.427/57, 22.127/57, 22.358/57 y 24.004/57.

Art. 2º El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para que en los próximos presupuestos de la Administración, a partir del 1º de octubre de 1960, no se incorporen al cálculo de recursos, las sumas por amortización e intereses de las deudas municipales cuya cancelación se dispone por el artículo 1º.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 20 de octubre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
JORGE WEBBE.

Decreto Nº 12.218.

Registrada bajo el número seis mil trescientos uno (6.301).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado, Tonelli, entrado en Diputados el 7 de julio de 1960.

Aprobado el 11 de agosto de 1960.

Sancionada por Senado el 13 de octubre de 1960.

Promulgada el 20 de octubre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de noviembre de 1960.